



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Modificase el artículo 1º de la ley 12.573 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1º Se encuentra sujeta al régimen establecido por la presente Ley, la instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de Grandes Superficies Comerciales, los establecimientos comerciales que conformen una Cadena de Distribución, los denominados **shoppings, paseos de compra, galerías comerciales y similares** en los rubros de comercialización, elaboración y venta de productos alimenticios; indumentaria, artefactos electrodomésticos; materiales, herramientas y accesorios para la construcción y los que la reglamentación considere.*

Los establecimientos incluidos en el párrafo precedente deberán observar las pautas de comercialización que se establecen en la presente, sin perjuicio de las facultades que se les reconoce por ésta y por el resto de la legislación pertinente a los municipios para legislar sobre la materia y las normas existentes tanto a nivel nacional y provincial en materia de lealtad comercial, defensa de la competencia y de los consumidores.

También quedarán alcanzados por la presente Ley los comercios mayoristas que realicen ventas minoristas.

ARTICULO 2º: Incorpórase como inciso c) del artículo 2º de la Ley 12.573, el siguiente:

Artículo 2º: Inciso c) Paseos de compra, galerías comerciales Shopping o los que con otra denominación o modalidad se constituyan



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

como por ejemplo ferias internadas comerciales o cooperativas de comerciantes, que contemplen la instalación de locales internos dentro de un mismo predio destinados a la venta de mercaderías, al por mayor o menor, de cualquier rubro, ya sean explotados por sus propietarios y/o inquilinos y/o sub-inquilinos y/o concesionarios. No estarán alcanzadas las ferias que se declaren de interés municipal o lo sean como complemento de un evento especial autorizado u organizado por el Municipio.-

ARTICULO 3º.-Modificase el artículo 4ª de la Ley 12573, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Las Cadenas de Distribución, deberán regirse de acuerdo a la siguiente relación entre número de locales y población total del municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º inciso b), de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Un (1) local en poblaciones de hasta 150 mil habitantes.
- b) Dos (2) locales en poblaciones de hasta 300 mil habitantes.
- c) Tres (3) locales en poblaciones de más de 300 mil habitantes.

La instalación, modificación y/o ampliación de un establecimiento comercial que constituya una cadena de distribución o siendo parte de una ya instalada en la Provincia, conforme la relación establecida en el párrafo precedente, requerirá sin excepción del certificado de factibilidad provincial.

Quedan exceptuados los mercados concentradores de frutas y verduras, las Cooperativas de Compra minorista y las Asociaciones de Colaboración Empresaria (ACES) o "Redes de Compra", constituidas en la forma prevista en el artículo 29 de la presente.

Los comercios alcanzados por el inciso c) del artículo 2ª deberán adecuarse a la siguiente relación, entre números de locales internos, superficie mínima requerida y cantidad de habitantes del lugar elegido para su instalación:

- a) Más de 10 locales en un inmueble de mas de 300 m2. en poblaciones de hasta 50.000 habitantes.
- b) Más de 15 locales en inmuebles con una superficie de mas 500 m2 en poblaciones de hasta 150.000 habitantes.-
- c) Más de 20 locales en superficies de más de 600 m2 en poblaciones de hasta 300.000 habitantes



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

d) Más de 30 locales distribuidos en más de una planta para poblaciones que excedan los 500.000 habitantes

ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.

Sr. JORGE JESUS CRAVERO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone modificaciones a la ley 12573 de Grandes Superficies Comerciales, que deberán ser incorporadas al texto vigente.-

Las modificaciones a los artículos 1° y 2° son agregados que se han realizado con el propósito de incluir en la ley a los denominados Paseos de Compra, Shopping, Galerías Comerciales, Ferias etc.

La finalidad es abarcar a un tipo o modalidad comercial que generalmente se ubica en superficies importantes y cuya habilitación no tiene marco regulatorio en la Provincia de Buenos Aires.-

A raíz de ello últimamente han proliferado las solicitudes en distintos Municipios para la instalación de las denominadas ferias internadas más conocidas como Saladitas, que mediante la ocupación de un predio por compra o alquiler, instalan infinidad de puestos de venta de rubros diversos, utilizando distintas formas para su explotación, destacándose entre ellas la locación diaria o mensual, sub-locación, derecho de ocupación del local, concesión o alguna otra de carácter cooperativista.-

En casos aislados lograron su habilitación y funcionamiento sin cumplir los mínimos requerimientos en cuanto a las exigencias del código de edificación ni se han encuadrado dentro de la ley 7315/67 y su decreto reglamentario, 1123/73 La mercadería ofrecida no se ajustaría en muchos casos al aprovisionamiento normal del mercado para rubros similares.-

Este tipo de emprendimientos carentes de una regulación adecuada son en general perjudiciales para las economías locales, contribuyendo a la contracción de las fuentes de trabajo, dañando el trabajo formal y reduciendo los recursos del Estado.-

En un momento en que los índices inflacionarios muestran una tendencia creciente, el mensaje que percibe el consumidor es que este tipo de oferta



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

comercial actúa como regulador de los precios del mercado, sin advertir que para ello existen otros instrumentos en manos del Estado, que manejados convenientemente reducirían la inflación y fomentarían la producción, sin introducir estas variables que en el mediano plazo generan efectos no deseados sobre la economía en general .-

El presente proyecto legisla también, mediante la modificación del artículo 4^a sobre superficies mínimas y cantidad de locales en función de los habitantes del lugar de radicación; a partir de las cuales es de aplicación la ley .-

Las superficies menores, como hasta el presente, solo requerirán cumplimentar con las ordenanzas municipales.-

Es necesario para el comercio en general, evitar las malas prácticas de la competencia cuando no se ajustan en un pie de igualdad con quienes cumplen con todas las normativas vigentes sobre condiciones edilicias, instalación, personal ocupado debidamente registrados y pago de impuestos.-

La problemática tal cual está planteada requiere el aporte de una solución de fondo, de modo que enmarcarla dentro de la Ley beneficiará a todos.-

Por lo expuesto solicito a los señores Diputados me acompañen en la aprobación de este proyecto de modificación de la Ley 12.573.


Sr. JORGE JESUS CRAVERO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires